



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°66-2026-GM-MDSS

San Sebastián 24 de abril de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N°345-2025-GSCF-MDSS de fecha 24 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; el expediente administrativo N° CU11845 de fecha 05 de marzo 2026 que contiene la solicitud de nulidad de acto administrativo presentado por la administrada Heydy Zamora Cardenas y Jenner Borda Moscoso; Informe N°106-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 19 de marzo del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°243-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 23 de marzo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°367-2026-OEC-MDSS de fecha 10 de abril del 2026 del Ejecutor Coactivo; Opinión Legal N°228-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 21 de abril de 2026 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 345-2025-GSCF-MDSS, de fecha 24 de diciembre del 2025, se resuelve sancionar a los administrados HEYDY ZAMORA CARDENAS y JENNER BORDA MOSCOSO, según el siguiente detalle: "ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados HEYDY ZAMORA CARDENAS identificada con DNI N° 41967094 Y JENNER BORDA MOSCOSO identificado con DNI N°31184922, como ejecutores de los hechos constatados en el predio ubicado en la CCARASMASCARA MZ B LOTE 16, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por incurrir en la infracción determinada en el CUIS de la MDSS, con Código 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE -III) DEL PDU vigente)" (...);

Que, a través del Informe N° 087-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 28 de enero del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite a su despacho la constancia de firmeza, de haber quedado consentida la resolución gerencial N° 345-2025-GSCFN-MDSS.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11845-2026, de fecha 05 de marzo del 2026, los administrados HEYDY ZAMORA CARDENAS y JENNER BORDA MOSCOSO, solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 345-2025-GSCF-MDSS, por incurrir en la causal de nulidad prevista en la norma del artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el Art. 222°, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, precisa: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el Art. 10°, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, precisa: "Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, de los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. – De la revisión del expediente, se tiene que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2025-GSCF-MDSS, de fecha 24 de diciembre del 2025, se resuelve sancionar a los administrados HEYDY ZAMORA CARDENAS y JENNER BORDA MOSCOSO, como ejecutores de los hechos constatados en el predio ubicado en la CCARASMASCARA MZ B LOTE 16, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por incurrir en la infracción determinada en el CUIS de la MDSS, con Código 01.21: “Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE -III) DEL PDU vigente)”.

Segundo. - En consecuencia, tomando en consideración lo previsto por el Art. 218°, que, con respecto al plazo para interponer los Recursos administrativos, en su numeral 218.2. prevé: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

En el presente expediente, contabilizando el plazo, a partir de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2025-GSCF-MDSS, de fecha 24 de diciembre del 2025, ya transcurrieron más de 30 días para la interposición de cualquier recurso de impugnación, siendo así; tomando en consideración lo previsto por el numeral 217.1. del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Tercero. – El administrado plantea la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 345-2025-GSCF-MDSS, y la nulidad de la Constancia de Firmeza de fecha 28 de enero del 2026; sin embargo, como se precisó, la nulidad solicitada por el administrado debió ser solicitada vía la interposición de un recurso administrativo dentro del plazo legal establecido en la norma.

Una vez vencido el plazo, la Resolución Gerencial N° 345-2025-GSCF-MDSS adquiere **carácter definitivo**, lo que significa que ya no puede ser modificada o ser declarada la nulidad por esta entidad administrativa. En este marco legal, en el presente caso se aplica la figura del agotamiento de la vía administrativa, a razón de que el administrado no apeló, por tal motivo, se cierra la posibilidad de que un superior jerárquico revise el caso del presente administrativo.

Que, mediante **Opinión Legal N°228-2026-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 21 de abril de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud contenida en el expediente administrativo 11845-2026, de fecha 05 de marzo del 2026, presentada por los administrados Heydy Zamora Cardenas, identificada con DNI N° 41967094, y Jenner Borda Moscoso identificado con DNI N° 31184922.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N°345-2025-GSCF-MDSS de fecha 24 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, presentada por los administrados Heydy Zamora Cardenas, identificada con DNI N° 41967094, y Jenner Borda Moscoso identificado con DNI N° 31184922; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO SEGUNDO. – En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Oficina en mención, devolviendo los actuados en folios 98.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados Heydy Zamora Cardenas y Jenner Borda Moscoso; en su domicilio procesal consignado ubicado en la Urb. Marcavalle b-2 de la ciudad del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”